



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

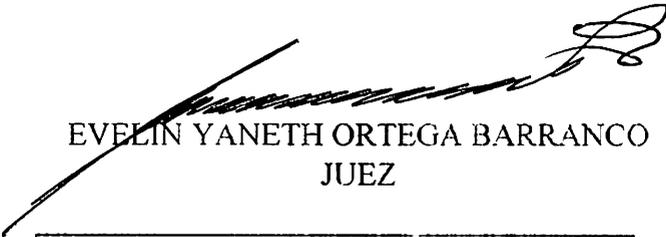
Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00368-00

De acuerdo con la constancia secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 19 de septiembre de 2022 a las 10:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s., prevista en auto del pasado 27 de abril de 2022, en los mismos términos señalados en auto del folio 479.

Envíese link a las partes para unirse a la audiencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00421-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Atendiendo de manera oportuna la solicitud de terminación allegada vía correo electrónica, se requiere a la parte ejecutante, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 08 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertinencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00459-00

Sin sentencia

C. 1

Téngase en cuenta que la doctora Gloria Melo, en su condición de Curadora ad litem de los indeterminados allegó escrito de contestación, dentro de la cual no alegó excepciones.

Ahora bien, continuando con el trámite que nos ocupa, señala nueva fecha, para la hora de las 10:30 del día 8 del mes de NOV del año 2022, con el fin de llevar a cabo de diligencia señalada inicialmente en auto del 01 de noviembre de 2019.

Para la realización de dicha diligencia, cítese a los auxiliares de la justicia designados y los que actúan como peritos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 08 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL CON SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00866-00

De conformidad con la documental allegada por la abogada actora a folios 185 al 189, y previo a tenerla en cuenta, el Despacho requiere a la parte interesada que aporte documental que acredite el cargo y funciones de los señores ARGEMIRO PIÑEROS MORENO, OSCAR ANDRÉS CONTRERAS PEDRAZA y LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDOZA dentro de la entidad FONEPS para la fecha en que se suscribió el Acta de Junta Directiva No. 114 del 2022 de fecha 10 de febrero de 2022.

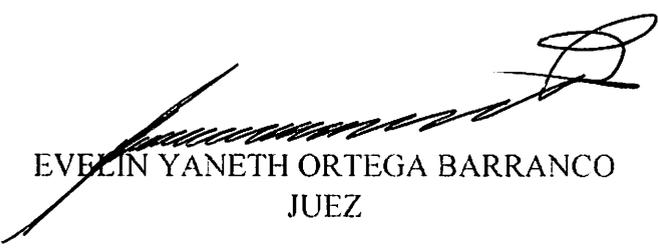
Por otro lado, frente a la solicitud de la secuestre Hilda Gualteros que antecede, el Despacho advierte que puede solicitar al correo electrónico de este Despacho (j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) el expediente digital, a fin de revisar lo referente al monto que asciende la obligación del proceso.

Aunado a lo anterior, y en virtud del informe allegado por la secuestre en mención, el Despacho dispone ponerlo en conocimiento de las partes; frente al mismo también se advierte a la auxiliar de justicia que el inmueble objeto del proceso se encuentra embargado y debidamente secuestrado en diligencia del 26 de noviembre de 2018, el cual le fue entregado en forma real y material; por ende tiene sobre su cabeza su administración, facultades y deberes de mandatario y debe dar cuenta de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, asimismo debe rendir informe y cuentas correspondientes, conforme lo establece el artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a las que pueda verse inmersa, por no cumplir su deber.

Por lo anterior la secuestre Gualteros, en virtud de lo manifestado en su informe deberá realizar las acciones pertinentes para lograr la entrega del bien, lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora en memorial que antecede.20.

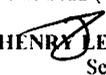
Finalmente, en cuanto a la solicitud del 01 de agosto de 2022, allegada por la dra Jacqueline López, estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00199-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Atendiendo de manera oportuna la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho lo requiere, para que adecue su petición de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 599 del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029, Hoy 08 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00998-00

De acuerdo con la constancia secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho dispone fijar la fecha del 22 Noviembre 2022 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P., en los mismos términos señalados en el auto del 06 de abril de 2022.

Envíese a las partes el link de teams, para que puedan unirse a la audiencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00941-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 30 de octubre de 2022, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 08 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

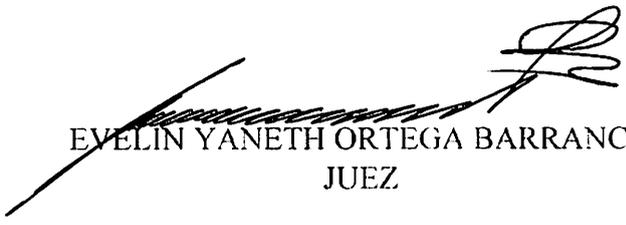
Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00990-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del **22 de septiembre de 2022 a las 9:00 am**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s., en los mismos términos descritos en el folio 65 del expediente.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy
08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00110-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los ejecutados PEDRO PAREDES R y ALEJANDRA CHIQUIZA ZAMUDIO, se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago fechado 21 de agosto de 2020 y del calendario 16 de febrero de 2022, mediante el cual se aceptó reforma de la demanda (según actas de fecha 15 de junio de 2022 y 24 de junio de 2022, respectivamente).

Así las cosas se advierte que dentro del término legal correspondiente el ejecutado PEDRO PAREDES no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones y la ejecutada ALEJANDRA CHIQUIZA, contestó la demanda, allegando solicitud de terminación del proceso.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda (solicitud de terminación) allegada por la ejecutada Alejandra Chiquiza, por el término de 10 días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REIVINDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00528-00

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver las excepciones previas propuestas, impetradas por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la demandada invoca las excepciones previas consagradas en los numerales 4), 5), y 6), las cuales fundamentó así:

“1.-Indebida representación del demandante: La anterior teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda allegados por la parte demandante, no aparece certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ni poder alguno otorgado por ésta. Solamente aparece enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, siendo un anexo indispensable al momento del traslado de la demanda tal como lo establece el artículo 84 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso. Sea la oportunidad para indicar que la notificación y traslado de la demanda se llevó a cabo a través del correo electrónico jorgejuliangarcialeal@gmail.com al correo claudiaximelopez@gmail.com el sábado 12 de marzo a las 10:53 horas, con los faltantes enunciados.

2. - Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó a través del traslado de la demanda los anexos correspondientes tales como poder para actuar, certificado de existencia y representación de la sociedad demandante al igual que los documentos que se enunciaron como el certificado de tradición de los inmuebles objeto de demanda así como la correspondiente escritura pública, tal como lo exige el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.-No haberse presentado prueba de la calidad con que actúa el demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, aspecto básico el cual fue enunciado únicamente en la demanda mas no fue aportado en el traslado de la misma a la parte demandada”.

De dichas excepciones, el Despacho corrió traslado a la parte actora, mediante constancia secretarial de fecha 01 de junio de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el Estrado advierte que las excepciones previas están llamadas al fracaso, toda vez que la documental referente al poder otorgado al apoderado actor, certificado de existencia y representación de la parte demandante, obran en el expediente y fueron aportados por la parte actora al momento de radicar la demanda.

Téngase en cuenta que dichos documentos son requisitos esenciales para presentar la demanda, tal como lo indica el artículo 84 del C.G.P, y por ello el Despacho accedió a admitir la misma.

Aunado a ello el Estrado pone de presente que, según la notificación realizada, si bien en el correo electrónico remitido a la demandada, no se puede verificar que se hayan enviado los anexos, no es menos cierto, que la pasiva contaba con los datos del Juzgado tales como la dirección física y/o electrónica para conocer de dichos documentos y/o solicitar vía e-mail el link del expediente digital. Asimismo, se advierte que la falta de tal documental no impidió que la parte demandada ejerciera su defensa dentro de la presente acción.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, mediante apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. En firme la presente providencia, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REIVINDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00528-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada se notificó mediante el Decreto 806 del 2020 (vigente para la fecha de notificación) del auto que admitió la demanda de la referencia fechado 11 de agosto del 2021, según gestión que antecede, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito; asimismo solicitó la suspensión del proceso.

Así las cosas, y de acuerdo al poder aportado al proceso, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. Enrique Antonio Casas Rojas, como apoderado judicial de la parte demandada CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado, se advierte que, de la contestación, excepciones propuestas antes mencionadas, mediante Secretaría se corrió traslado a la parte actora, según constancia que obra en el expediente fechada 1 de junio de 2022. Se pone de presente que, dentro del término otorgado, la parte actora guardó silencio.

En aras de dar trámite al proceso, en auto seguido el Despacho hará pronunciamiento primeramente sobre las excepciones previas planteadas por la pasiva.

De acuerdo con la solicitud de suspensión allegada por la parte pasiva, de la misma se le corre traslado a la parte actora por el término de 5 días, a fin de que haga las manifestaciones del caso frente a la misma.

Vencido dicho término el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.B.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00552-00

Téngase agregadas las gestiones de notificación realizadas por la parte actora a la pasiva, mediante el Decreto 806 de 2020 (Vigente para la fecha de la notificación) sin embargo las mismas no serán tenidas en cuenta como quiera que se indicó de manera correcta la dirección física de este Despacho.

Por lo anterior, para efectos de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la gestión de notificación, teniendo en cuenta lo antes descrito.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00552-00

En cuanto a la petición de fecha 29 de junio de 2022, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie a las entidades EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que comunique con destino a este proceso, la información solicitada por la parte actora. Se pone de presente que el oficio que se expida, deberá ser tramitado por la parte interesada.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00006-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10³⁰ del día 20 del mes de Sep del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 23 de junio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia del inmueble objeto de la medida identificado con el folio de matrícula No. 50C-323687.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 08 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00136 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho ordenó rechazar la comisión de la referencia.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada solicitante que de conformidad a lo solicitado por la Juez de conocimiento y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que con el escrito del recurso, allegaba acta de recibo de inventario del vehículo objeto de la diligencia con mayor nitidez y siendo más legible.

Por lo anterior, solicitó que se revocara el auto de fecha 18 de mayo de 2022, y en su lugar, fijara fecha para la diligencia de secuestro de los vehículos de placas SOQ-018 y SOS-506, más aún cuando se iba a realizar el 23 de febrero de 2022 y por motivos del despacho, ajenos a su voluntad no se pudo realizar.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual no fue allegada en debida forma, tal como lo indicara este Juzgado en el auto objeto de inconformidad, pues no fue aportada de manera legible la documental que diera cuenta de la ubicación de los vehículos objeto de la diligencia, con la cual este Estrado podría corroborar la competencia para llevar a cabo la misma y a su vez tener certeza de lugar a donde debía dirigirse para el fin encomendado.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.

Por otro lado, el Estrado encuentra que la apoderada recurrente, solo allegó la documental legible respecto del vehículo de placas SOS-506, sin embargo respecto del rodante de placas SOQ-018, no se aportó lo requerido.

En tal sentido y en aras de poder auxiliar la comisión de ambos automotores, el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar emitirá nuevo auto de requerimiento para que se allegue la documental respecto del vehículo de placas SOQ-018; asimismo se pone de presente a la apoderada actora, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones, a fin de agilizar el trámite de las mismas.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

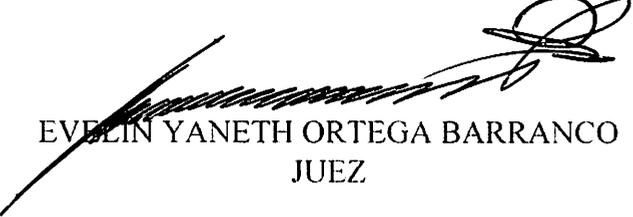
1. REVOCAR el auto de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho ordenó rechazar la comisión de la referencia.
2. Deniéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la apoderada recurrente.
3. En auto seguido, provéase lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

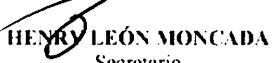
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy
08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00136 -00

Previo atender el asunto de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese acta de recibo del parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas SOQ-018, objeto de la comisión de la referencia.

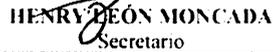
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00470-00

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Despacho dispone que la misma sea aclarada, como quiera que inicialmente se solicita la terminación del proceso, pero en el inciso final del memorial, indica que, en el mes de junio de 2022, allegaría el debido cumplimiento para proceder al archivo, el cual no reposa en el expediente.

En tal sentido aclare si lo que desea es la suspensión del proceso.

Notifíquese ,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00494-00

Téngase agregadas la gestión de notificación realizada por la parte actora a la pasiva, referente al artículo 291 del C.G.P, sin embargo la mismas no será tenida en cuenta como quiera que se indicó de manera correcta la dirección física de este Despacho.

Por lo anterior, para efectos de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la gestión de notificación, teniendo en cuenta lo antes descrito.

Finalmente, se agrega al expediente el informe de gastos procesales aportados por la parte actora, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00494-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede allegado por la ORIP, el Juzgado,

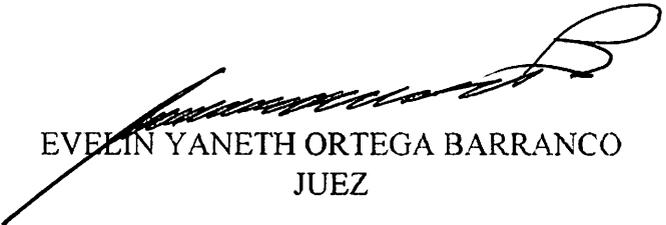
Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1909219 de propiedad de la parte ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00548-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto, JORGE MORA TRIANA, se notificó del mandamiento de pago fechado 02 de marzo de 2022 y el auto que lo corrigió fechado 18 de mayo de 2022, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 (vigente para la fecha de la notificación), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 02 de marzo de 2022 y el auto que lo corrigió fechado 18 de mayo de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00796-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 291 numeral 4) del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 ibídem, el Despacho dispone:

1. Decretar el emplazamiento del ejecutado: RIVER REINALDO AGUDELO MORALES.
2. Secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, inclúyase al aquí ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjese constancia de la publicación en el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00798-00

De conformidad con la solicitud que antecede y lo consagrado en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P, el Despacho dispone tener como revocado el poder otorgado a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, por la parte actora.

Por otro lado, el Juzgado reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00024-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0322NC-164.

Por lo anterior fijese la fecha del 26 del mes de Sep del año 2022 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas IZN-131 de propiedad del ejecutado LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER, ubicado en el Parquedero de Finanzauto, ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción de este Estrado.

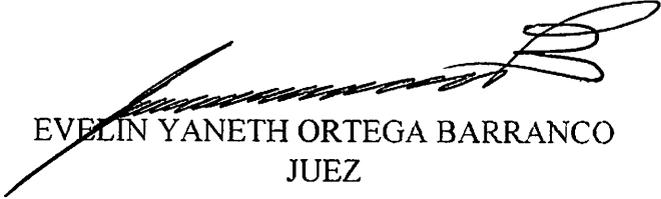
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2017-0833 que cursa en el Juzgado comitente, la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00028-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la solicitud de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 15 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00030-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0122AA-127.

Por lo anterior fíjese la fecha del 26 del mes de Sep del año 2022 a las 10.30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas QGC-288 de propiedad del ejecutado WILLIAM HUMBERTO MORENO ORTIZ, ubicado en el Parqueadero vereda la Isla, Predio Sauzalito, ubicado en el Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción de este Estrado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transluxon LTD ., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Se advierte que si el bien se entrega en depósito del acreedor , éste deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo señalado en el artículo 595 numeral 6 y 13 parágrafo final del C.G.P.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2017-0140 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Finalmente, Secretaría desglose el memorial que antecede en el expediente, como quiera que no pertenece al expediente de la referencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

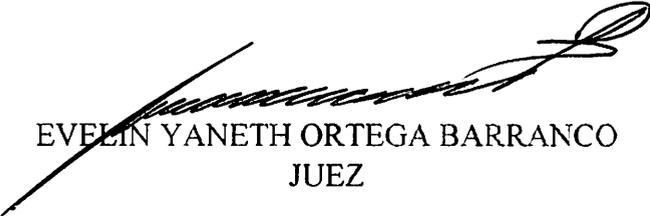
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00030-00

De conformidad con la solicitud que antecede, así como lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone corregir el mandamiento de pago calendado 08 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de uno de los ejecutados corresponde a YOLANDA, y no como allí se registrara.

En lo demás manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-0030-00

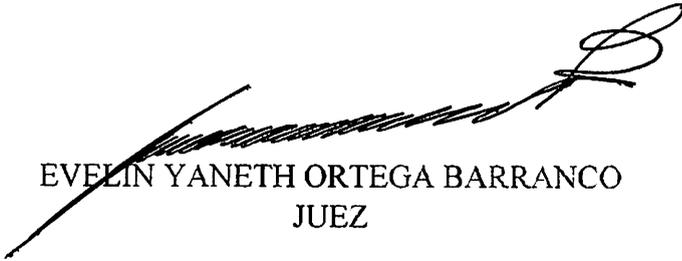
Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los ejecutados dentro del presente asunto, se notificaron de manera personal del mandamiento de pago fechado 08 de junio de 2022 (según acta calendada 15 de junio de 2022), quienes dentro del término legal contestaron la demanda.

Conforme al poder que antecede, el Despacho dispone reconocer personería a la dra. ADELA GARZÓN BALLESTEROS, como apoderada de los ejecutados dentro del proceso, para los fines descritos en el mandato adosado.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda, allegada por los ejecutados por el término de 10 días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00042-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la solicitud de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 29 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00046-00

Vista el asunto de la referencia, el Juzgado dispone devolverlo sin diligenciar, como quiera que no fue aportado el despacho comisorio emitido por el Estrado comitente.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Devolver la comisión de la referencia sin diligenciar al Juzgado de origen, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

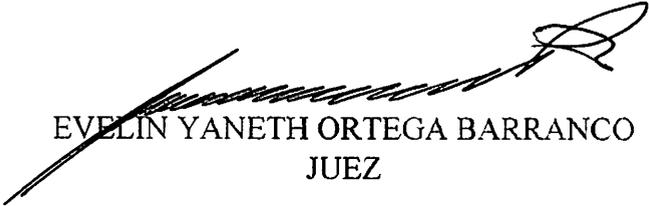
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00054-00

Vista la comisión de la referencia, el Estrado dispone devolverla sin diligenciar, como quiera que según le Despacho Comisorio remitido No. DC-1221-180, se indica que el vehículo objeto de secuestro, está inmovilizado en la carrera 127 No.15ª-38 INTERIOR 8- Fontibón, ubicación que no es jurisdicción de este Juzgado. Téngase en cuenta que si bien el apoderado interesado aportó un acta del vehículo ubicado en Funza, dicha dirección o lugar no fue registrado en el comisorio remitido.

En tal sentido, el Despacho dispone:

1. Devolver sin diligenciar la comisión de la referencia, conforme lo analizado en la presente providencia.
2. Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00071-00

Teniendo en cuenta la información incorporada en el auto de la fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, respecto del secuestro designado por ellos, este Despacho ordena:

Requerir al juzgado antes citado, con el fin de que allegue el acta mediante la cual se designó al secuestro.

Para tal fin, se le otorgan tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente auto mediante oficio, si no se da respuesta dentro del término citado, se ordena la devolución al juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 08 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00074-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0622PRS-255.

Por lo anterior fijese la fecha del 26 del mes de sep del año 2022 a las 10.30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas ZXS-046 de propiedad del ejecutado ÁLVARO RENÉ GARCIA MORENO, ubicado en el Parquero de Finanzauto, ubicado en el Kilómetro 3 Vía Siberia, Vereda La Isla, Predio Sauzalito en Funza -Cundinamarca.

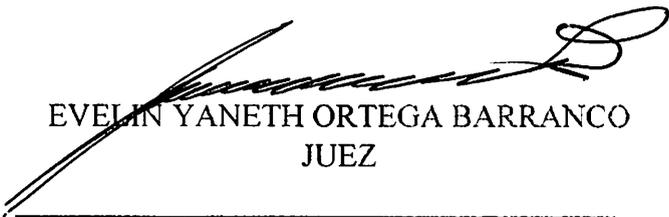
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transluxion LTD .. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2016-0732 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere a la apoderada actora, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00160-00

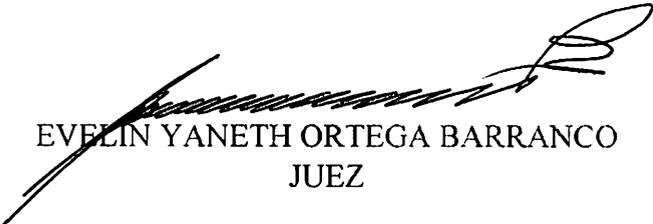
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 15 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00164-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALVARADO SÁNCHEZ DERLY CLEMENCIA Y RESTREPO RONDON WILSON**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 26.401.578,01 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700006002107620, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19.12%E.A., sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$1.542.326,02 m/cte, por concepto de 9 cuotas de capital, vencidas y no pagadas, referentes a los meses de julio de 2021 a marzo de 2022, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la fecha de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa del 19,12% EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por \$1.645.351,66 m/cte por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C -1771432. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

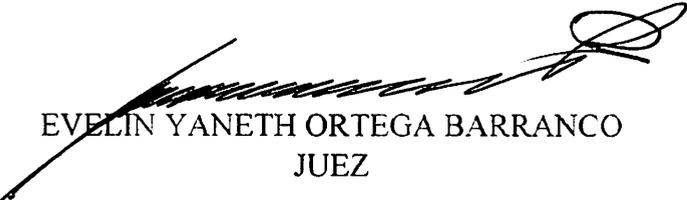
Se reconoce a GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00194-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CUBILLOS RAMIREZ OLGA LUCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 32.832.373 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323005078785, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda. hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 10,65 %E.A., sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$2.132.563 m/cte, por concepto de 6 cuotas de capital, vencidas y no pagadas, referentes a los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la fecha de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa del 10,65 % EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por \$1.016.994 m/cte por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con gravamen hipotecario, identificados con folio de matrícula No. 50C -1820486 y 50C1820702. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

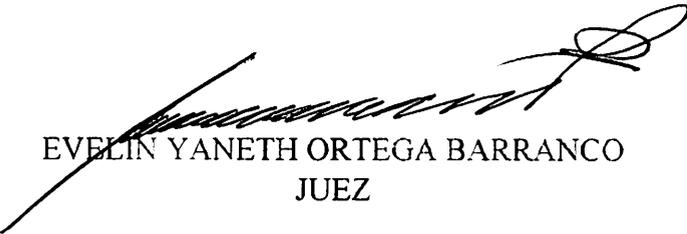
Se reconoce a GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00196-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 15 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00202-00

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que instaura MARÍA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO contra ANGEL DE JESÚS MONROY RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de demanda, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00208-00

Estando la demanda al Despacho para decidir sobre la viabilidad de dictar la orden de apremio, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El canon 422 del C. G. del P., establece que «[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o [...]».

2. En el sub judice la entidad ejecutante solicitó se ordenara en su favor el pago de: el capital de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de febrero de 2021 a marzo de 2022, con sus respectivos intereses moratorios y remuneratorios; igualmente solicitó el capital acelerado con sus intereses moratorios, pretensiones derivadas del pagaré No. 132208782870.

Para fundamentar lo anterior, presentó como base de la ejecución, el «CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES n.º 0008321082, expedido por Deceval el 18 de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, relativo al pagaré antes aludido, del cual consigna como datos básicos los siguientes: «Fecha de Suscripción [el] 31/10/2016», «Fecha de Vencimiento [el] 31/10/2031», «Tipo de Moneda[.] En Pesos», «Monto del pagaré [\$]58.711.300.00», «Estado del pagaré ANOTADO EN CUENTA», y como suscriptor del referido título-valor el señor Luis Fernando Jiménez Vela, C.C. 79.847.507, y como avalista la señora Sandra Jacklyn Guitérrez España con C.C. 52.391.584.

3. Si bien, por disposición legal dicho certificado presta mérito ejecutivo, lo cierto es que de la revisión de su contenido se observa que el instrumento al que hace referencia, a la fecha no es exigible, pues este vence el «31/10/2031». Aunado a lo anterior se pone de presente que, a pesar de que el extremo ejecutante afirmó que dicha certificación corresponde al depósito en administración del pagaré n.º 132208782870, el cual se aportó en medio digital al expediente, lo cierto es que con dicha reproducción no pudo establecerse la exigibilidad de la obligación reclamada porque, con excepción de la fecha de suscripción y el monto por el que fue otorgado, los demás datos consignados en el referido certificado no concuerdan con los expresados en el título-valor al que se hace referencia.

En efecto, en el certificado se alude que su vencimiento será el «31/10/2031» y que el tipo de moneda es «En Pesos»; pero, contrario a lo allí dicho, se evidencia en el pagaré allegado, su vencimiento se pactó a un plazo de «180 MESES», con un número de cuotas de «DOSCIENTOS CUARENTA (180) CUOTAS» siendo exigible la primera el «30 de Noviembre de 2016» y con un sistema de amortización de «Cuota Constante en pesos (Sistema de Amortización Gradual en pesos». Luego entonces, al no resultar a la presente fecha exigible la obligación a la que alude el «CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES», no presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, habrá de negarse el mandamiento de pago

4. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Negar Mandamiento de pago por las pretensiones derivadas del «CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES» allegado como base de recaudo por cuanto la obligación en él contenida no es actualmente exigible.

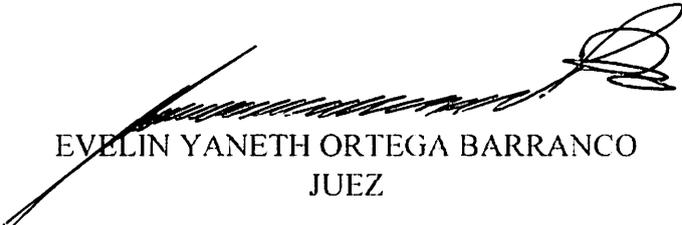


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Segundo: Déjense por secretaría las constancias respectivas y archívense las presentes actuaciones que fueron allegadas de forma virtual.

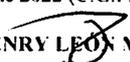
Notifíquese ,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00210-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 23 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.C.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00214-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 23 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

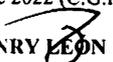
1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

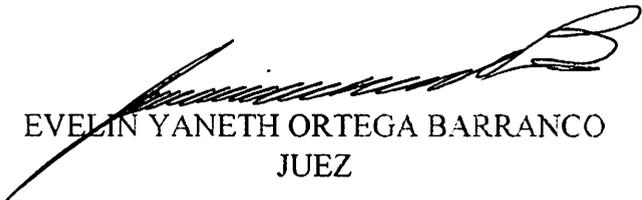
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00216-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa escrito que antecede referente a una solicitud de terminación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha procedido a librar orden de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00224-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 29 de junio de 2022.

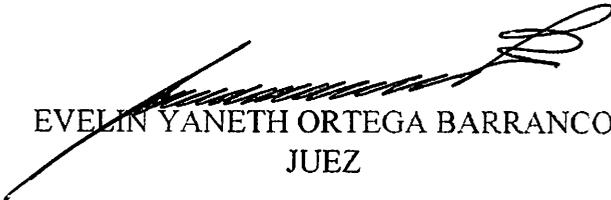
En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Frente a la solicitud de terminación que antecede, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00230-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 29 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

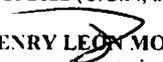
1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00232-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendado 29 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

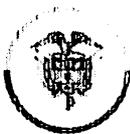
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00236-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. contra MARIO BOLIVAR MESA Y MANUEL URIEL SANTAMARIA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 24.948.000 pesos m/cte., por concepto de 63 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2017 a marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$3.603.153 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria única año 2016, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$760.000 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria moda sofisticada 2016, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) \$988.000 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria moda enero 2017, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) \$2.352.035 m/cte, por concepto de 2 cuotas extraordinarias fase 1 de licencia de saneamiento de los meses de abril y mayo de 2019, vencidas y no pagadas, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6) \$92.818 m/cte, por concepto de 1 cuota extraordinaria de saneamiento de ductos de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7) \$2.512.962 m/cte, por concepto de 1 cuota extraordinaria toronto de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8) \$ 792.000 m/cte por concepto de 2 cuotas por “inasistencia a la asamblea” referentes a los meses de diciembre abril de 2019 y abril de 2020, respectivamente, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

9) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la entidad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA (quien actúa mediante su representante legal JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA), quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00238-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H.** contra **LEONOR GALLEGO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 18.612.000 pesos m/cte., por concepto de 47 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre mayo de 2018 a marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$421.260 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria fase 1 licencia de saneamiento del mes de abril de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$1.930.775 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria fase 2 licencia de saneamiento del mes de mayo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) \$92.818 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria de saneamiento de ductos del mes de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) \$2.512.962 m/cte, por concepto de 1 cuota extraordinaria toronto de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8) \$ 396.000 m/cte por concepto de 1 cuota por “inasistencia a la asamblea” referente al mes de enero de 2021, respectivamente, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

9) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

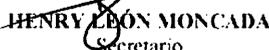
Se le reconoce personería a la entidad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA (quien actúa mediante su representante legal JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA), quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00242-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 29 de junio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte actora.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00246-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CELTA III P.H contra YULY ANDREA GALINDO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 7.845.406 pesos m/cte., por concepto de 44 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre abril a diciembre de 2018, enero a agosto de 2019, diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y de enero a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$255.000 m/cte por concepto de 4 cuotas extraordinarias, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de abril a junio de 2020 y mayo de 2021, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$61.000 m/cte por concepto de 2 cuotas por retroactivo de administración correspondientes a los meses de abril de 2020 y mayo de 2021, vencidas y no pagadas, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) \$193.250 m/cte por concepto de 4 cuotas por poda jardín correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, junio de 2020 y agosto de 2020, vencidas y no pagadas, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

5) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la dra. MÓNICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2) ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00254-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ZABALA MEDINA NELSON ARMANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700008000358270

- 1) Por \$53.057.178 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% anual efectivo, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$2.280.296,35 m/cte, por concepto de 8 cuotas de capital vencidas comprendidas entre los meses de septiembre de 2021 al mes de abril de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 14,25% anual efectivo, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por \$2.089.702.77 m/cte, por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral 3).
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1898533. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada de la entidad actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00260-00

Estudiada la demanda ejecutiva, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto.

Lo anterior, toda vez que, luego de examinar los hechos y las pretensiones que la parte ejecutante relaciona en la demanda, se pretende o procura con el trámite del proceso dirimir un conflicto propio de la jurisdicción ordinaria laboral; como se desprende del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 2° de la Ley 712 de 2001, y adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008 se dispone la competencia general en materia laboral.

La norma en cita dispone que es de conocimiento de la jurisdicción laboral, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo, así como de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; también sobre conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, es decir, para el caso sub examine la realidad exhibe que se persigue el reconocimiento y pago de los honorarios profesionales, al parecer dejados de percibir por el actor. pues así éste lo expresa en su escrito de demanda en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales, aportado como base de la acción.

En igual sentido, ha de tenerse presente que el Decreto Ley 456 de 1956, aún vigente, dispone que las controversias que se susciten por honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado se deben tramitar ante la Jurisdicción Especial del Trabajo, hoy Jurisdicción Laboral, así mismo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral; ha reiterado que "*(...)de tal suerte que estos asuntos se encuentran cobijados por las normas tuitivas que aplican al procedimiento laboral y los principios que lo rigen, precisamente, porque tienen su génesis en relaciones de trabajo que, como se dijo, están constitucionalmente protegidas.(.. .)*" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, STL16877-2016 - Sentencia de noviembre 16 de 2016).

De igual manera, la Honorable Corte Constitucional (Sentencia T- 1214 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T- 372 de 2017.), frente al tema ha compartido los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia y ha sostenido que para tramitar pretensiones por honorarios y remuneraciones. no solo de los profesionales, sino, por servicios personales de carácter privado, el ordenamiento prevé la jurisdicción ordinaria laboral, permitiendo ocasionalmente otros medios de defensa judiciales susceptibles de instaurarse ante la justicia ordinaria, al punto de acceder a dichas pretensiones en algunos eventos por vía de tutela.

Por lo tanto, se verifica que este Despacho no es el competente para conocer del presente proceso, por esta razón, las presentes diligencias habrán de enviarse al Juzgado Laboral del Circuito de Funza— Cundinamarca (Reparto), por competencia, conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 712 del 2001, éste último que modifica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, que indica: "*Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*". Así las cosas y como quiera que la parte actora indicó que la ejecutada tiene su domicilio en Funza, la demanda será enviada al Juzgado antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho resuelve:

- 1- RECHAZAR la demanda de la referencia por competencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

- 2- REMÍTASE el expediente digital al Juzgado Laboral del Circuito de Funza— Cundinamarca (Reparto), previo las constancias del caso.

Notifíquese ,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA**
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00266-00

Estando la demanda para su respectiva calificación, el Despacho observa que se allegó en memorial que antecede, solicitud de retiro de la demanda y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00270-00

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MARTÍN ALONSO MARÍN y en contra de JOHANNA PAOLA NOVA ROBAYO.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$13.000.000 m/cte. según lo indicado en el artículo 384 numeral 7° inciso 2° del C.G.P.

RECONOCER A JENNIFER VANESSA DIAGO CAICEDO (adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada sede Campus), como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00272-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LOGAN STEVEN MONTENEGRO VALDERRAMA Y MONICA QUITIAN VALDERRAMA.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2370105967

- 1) Por \$2.738.193 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día 15 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ S/N

- 3) Por \$5.971.234 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ No. 90000124602

- 5) Por \$61.000.000 m/cte, equivalentes a 221,630.3199 en UVR, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 6) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 13.80%, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 7) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1737269. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

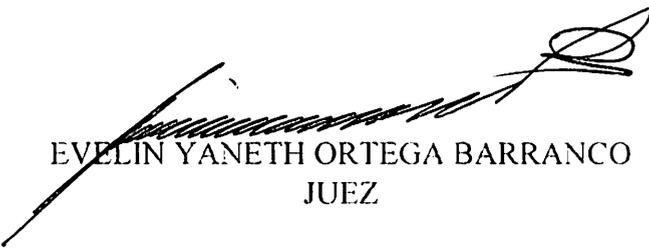


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la entidad ALIANZA SGP S.A.S, quien actúa mediante el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la entidad actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00450 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas **con sus fechas** y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, en la misma no se evidencian las fechas de las cuotas, asimismo, revisada la pretensión de capital acelerado, no coincide con ninguno de los valores de la proyección aportada.

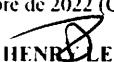
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00452-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al juez competente.
2. Allegue el poder que le hubiere conferido la parte actora a la Dra. Sandra Jaimes Jiménez, para incoar la demanda de la referencia, el cual deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00454-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Para efectos de definir la competencia para conocer el proceso de la referencia, aclare al Despacho la ubicación del bien objeto de la demanda, como quiera que revisado el certificado de tradición y libertad se tiene que se encuentra en Funza- Cundinamarca.
2. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas , así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

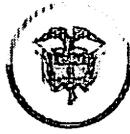
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY BEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00456-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue las facturas base de la acción en formato XML, ya que dichos documentos son necesarios para la verificación electrónica del contenido, del título base de la acción.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00458-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00460-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1- Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, no contiene todas las cuotas pactadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00462-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA contra IMELDA MENDOZA PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.644.915 m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300105187602949600062997, allegada como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$5.683.111 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado de la parte actora. en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00464-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO FEDEF** contra **ROBINSON PÉREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 3.760.091 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 1004435, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 06 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C-1823463. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00466-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder adosado, indicando de manera completa el número del pagaré terminado en 935. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
2. Aclare el acápite de notificaciones, como quiera que existen dos lugares de cumplimiento de las obligaciones de los pagarés base de la acción, Bogotá y Funza.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00468-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra EDUARDO FORERO LALINDE y NICOL ADRIANA NIÑO BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

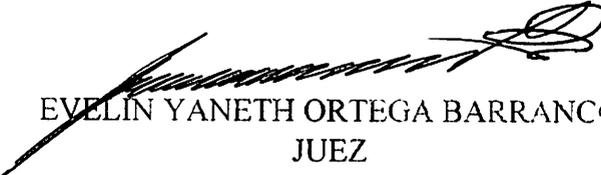
1. Por la suma de \$26.651.427 m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3668486, allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 07 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00470-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado, en el que deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir, indique el inmueble respecto del cual se pretenden las obligaciones, deberá mencionarse los cánones que se cobran con sus valores y fechas. Lo anterior conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que se aportó poder, pero no cumple con las exigencias antes referidas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

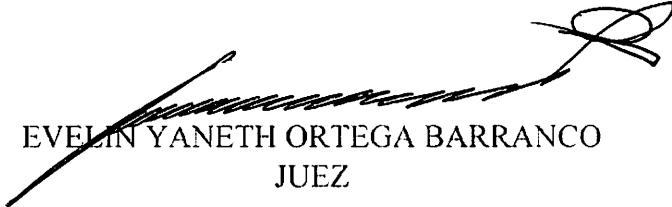
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00472-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado, en el que deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir, identifiqúese la letra de cambio base de la acción, con su fecha, número, valor, etc. Lo anterior conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que se aportó poder, pero no cumple con las exigencias antes referidas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 1ª providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00474-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALFONSO NOVA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.379.882 pesos m/cte., por concepto saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, valor contenido en el contrato de leasing N° 005-03-0000000308 aportado como base de la acción.

2.) \$13.414.866 m/cte por concepto de 3 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo a julio de 2022, valores contenidos en el contrato de leasing N° 005-03-0000000308 aportado como base de la acción.

3) Por los intereses moratorios que se causen sobre los cánones descritos en los numerales 1) y 2) desde el día siguiente a que cada canon se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por los cánones de arrendamiento que se dejaren de pagar y que se sigan causando, más los intereses moratorios respectivos, desde el día siguiente a que cada canon se ha exigible hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

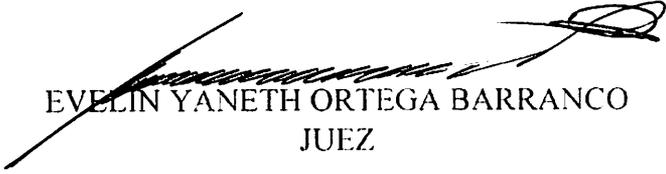
Se le reconoce personería a la dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 08 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario